



PROCESO No. 110014003066-2021-00379-00

**EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 15 SEP 2021

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo y la Escritura de Hipoteca, artículos 422 y 468 del C.G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva con garantía hipotecaria en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **JOSE OMAR VASQUEZ MUÑOZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 80207532

- 1) Por **\$3'624.297,29 Mcte.** que corresponde al capital de cuotas pactadas y no pagadas, por el periodo comprendido de 12 de mayo del 2019 al 4 de mayo 2021 contenido en el pagaré, base de la ejecución.
- 2) Por los intereses moratorios sobre el valor antes relacionado en el numeral anterior desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la 14.925% E.A. sin que sobrepase tasa máxima permitida.
- 3) **\$2'751.655,48 Mcte.** por concepto de intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral 1 pactadas en el pagaré.
- 4) **\$522.063,62 Mcte.** por concepto de seguros pactados en el pagaré.
- 5) Por **\$16'513.024,00 Mcte.** que corresponde al capital acelerado de capital contenido en el título valor que allegó como base de recaudo.
- 6) Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total liquidados a liquidados a la 14.925% E.A. sin que sobrepase tasa máxima permitida.

**Ordénase** a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Decrétase el embargo del bien hipotecado inscrito con el número de matrícula inmobiliaria No. **50S-40573096**, Inscríbese la medida en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. Ofíciense.

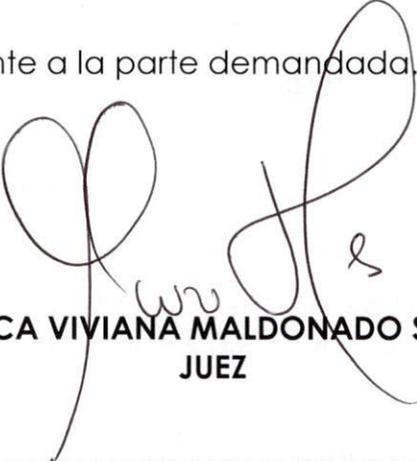
Una vez se obtenga la inscripción de la medida, se dispondrá lo pertinente respecto al secuestro.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

**Reconócese** a la abogada **LINA JULIANA AVILA CARDENAS**, como apoderada del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE

BOGOTA D.C

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 16 SEP 2021 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 013 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN**  
Secretaria

ncrr